

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2017-00296-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS, informándole que se recibió solicitud vía correo electrónico por parte del demandado, solicitando la entrega del título judicial No. 436030000231190 por valor de \$3.543.222,00 pesos, correspondiente a cesantías, que se encuentran a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Riohacha, D. T. y C., Mayo 24 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Mayo veinticuatro (24) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	LICETH BERONICA LOPEZ CAMPO
<b>DEMANDADO</b>	JHONY PACHECO ESTRADA
<b>ASUNTO</b>	RESUELVE SOLICITUD DE TITULO DE CESANTIAS.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2017-00296-00

**ASUNTO A TRATAR**

Visto el anterior informe, la secretaría de este Despacho comunica que se recibió escrito vía correo electrónico, por la parte demandada solicitando la entrega de los dineros por concepto de cesantías constituido mediante título judicial No. 436030000231190 por valor de \$ de \$3.543.222, que se encuentran a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la señora LICETH BERONICA LOPEZ CAMPO.

**CONSIDERACIONES**

De acuerdo al contexto antes sintetizado, vislumbra el despacho que es menester aclarar algunos aspectos a tener en cuenta al momento de decidir sobre la entrega de los dineros por concepto de cesantías e indemnización. Veamos:

Sobre la cuota de alimento integral, se encarga de su definición y regulación el Art. 24 de la ley 1098 de 2006, el cual reza:

**ARTICULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS.** *“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.*

De la misma forma, el Artículo 130 de la norma antes citada en su numeral segundo, señala:

**ARTICULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA.** *“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)"

Sobre la definición jurídica de cesantías, tenemos:

"Las **cesantías** son una prestación social a cargo del empleador y a favor del trabajador que corresponde a un mes de salario de cada año de servicios prestados o proporcionalmente al tiempo de servicio. Tiene como **objetivo principal dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral**". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

### CASO EN CONCRETO

Sea lo primero aclarar, que como quedó arriba indicado, las cesantías, son un derecho de los trabajadores, cuyo objetivo principal, es dar un auxilio monetario cuando la persona termine su relación laboral.

En lo que respecta al porcentaje de cesantías, liquidaciones e indemnizaciones, que sean retenidos al demandado por alimentos son garantía a futuro para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Ahora bien, para el caso en concreto tenemos que el señor JHONY PACHECO ESTRADA, es empleado de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, constituyéndose el salario y demás prestaciones que devenga, como garante de la obligación, razón por la que se procede a la retención de las mismas, en el evento que el demandado quede cesante o adquiera la condición de pensionado; solo así se puede hacer uso de ellas para salvaguardar los futuros gastos de manutención entre otros del beneficiario alimentario, en caso de incumplimiento e imprevistas eventualidades.

Siendo así, no es procedente atender favorablemente lo solicitado por el peticionario, en tanto el concepto del título judicial por valor de \$ 3.543.222,00 pesos corresponde a Cesantías, por lo tanto debe constituirse como garantía a futuro a favor del alimentario.

Comuníquese lo aquí decidido a la dirección de correo electrónico registrado por la parte solicitante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito